



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019 00012 00
PROCESO:	TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE:	GERMAN ANDRÉS ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO, REQUIERE AL DEMANDANTE ART 317 C. GENERAL DEL PROCESO.

Se tiene que, mediante auto del 17 de enero de 2022, visible a archivo 73 digital, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- ✓ Folio de matrícula No.50C-272569, registrado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA – ZONA CENTRO -.
- ✓ Folio de matrícula No.50N-849537, registrado ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA – ZONA NORTE -.
- ✓ Folio de matrícula No.50S-838620, registrado en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA – ZONA SUR-.
- ✓ Folio de matrícula No.01N-25221, registrado ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA – ZONA NORTE-.

2°.) DECRETAR LOS EMBARGOS y el posterior secuestro de los automotores de clase motocicleta con placas HCP-67D y ASL-26D, de propiedad del deudor GERMÁN ANDRÉS ARISTIZÁBAL HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía 79.982.750. Líbrese el oficio digital con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SABANETA – ANT-, para que inscriba las medidas cautelares y a costa del interesado, remitan los historiales de los vehículos en donde aparezcan inscritas las mismas (artículo 593 inciso 1° del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020).

3°.) Ahora bien, frente a la solicitud de secuestro y embargo sobre el vehículo automotor con placa HYZ-536, en auto fechado del 14 de enero de 2022, se agregó la diligencia de secuestro y documentación física.

Sin embargo, y de un nuevo estudio del expediente, se tiene que las medidas cautelares antes anunciadas, se decretaron dentro de los procesos ejecutivos que se adelantaron en contra del insolvente, razón por la cual, lo procedente es oficiar a las Correspondientes Oficinas De Instrumentos Públicos Y Secretarías De Tránsito Y Transporte, para informar que las medidas cautelares quedarán por cuenta del presente proceso de insolvencia; veamos.

1. Embargo que recae sobre inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria N 50C 272569,** inmueble que se encuentra embargo y secuestrado por parte del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. Anotación 33.

Por lo expuesto, se requiere al demandante para que retire el del expediente los Oficios EN ORIGINAL dirigidos a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, que reposan a folio 488, 489 del cuaderno principal del trámite de insolvencia, para su respectivo diligenciamiento.

Así mismo, deberá retirar y gestionar el Oficio dirigido al secuestro, señor Andrés Felipe Luna (dependiente de la sociedad ABC JURIDICO SAS), por medio del cual se comunica lo pertinente, y que reposa a folio 163 del cuaderno principal del proceso con radicado **11001310302820170026900.**

Deberá retirar y gestionar también los que reposan a folios 490 al 508 del cuaderno principal de insolvencia, para su respectivo trámite.

2. Embargo sobre inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria N 50S 838620,** inmueble que se encuentra embargo por parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. Anotación 9. Comunicado mediante Oficio 1967 del 14/07/2016.

3. Embargo sobre inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria 01N 25221,** inmueble que se encuentra embargo por

parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. Anotación 36. Comunicado mediante Oficio 1747 del 21/06/2016.

4. Embargo sobre inmueble identificado con matrícula **inmobiliaria 50N 849537,** inmueble que se encuentra embargo por parte del Juzgado 02 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado. Anotación 23. Comunicado mediante Oficio 1968 del 21/06/2016

Por lo dicho, se ordena oficiar a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, para que se sirvan levantar el embargo registrado, y los dejen a disposición y por cuenta de presente proceso de insolvencia de persona natural comerciante.

Se requiere en consecuencia al insolvente como al liquidador para se sirvan informar si a la fecha se ha realizado la diligencia de secuestro de los referidos inmuebles, y para que aporten certificado de libertad y tradición de los referidos inmuebles actualizados con una expedición no mayor a 30 días.

5. Con relación al embargo y secuestro de los vehículos de placas **HCP67D, HYZ 536 y ASL26D** se requiere al insolvente para que aporte Historial de los vehículos, con una fecha de expedición no mayor a 30 días para la verificación de la inscripción o no del embargo decretado.

6. Con relación al embargo del vehículo de placas **HYZ 536,** se tiene el mismo se encuentra debidamente embargado y secuestrado por parte del Juzgado de 14 Civil Municipal de oralidad de Medellín, dentro del proceso identificado con radicado 05001 40 03 014 2018 00 798 00, según consta en el archivo digital 69, se ordena oficiar a la oficina de Tránsito y transporte de Envigado para que se sirva levanta el embargo registrado, y lo dejen a disposición y por cuenta de presente proceso de insolvencia de persona natural comerciante. Embargo que fue comunicado mediante oficio 2733 del 21 de noviembre de 2018.

En el mismo sentido, se ordena requiere al secuestre para que de manera INMEDIATA se ponga en contacto con el parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo referenciado, y hacer las gestiones que son de su cargo con el fin de evitar mayores gastos de parqueadero y administración.

Por otro lado, se pone en conocimiento, oficio 1300 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, por medio del cual informan que dentro del proceso con radicado 05001400302220170056900 se ordenó prescindir de la demanda en contra del señor ARISTIZABAL HERNANEZ, continuando la ejecución solo en contra del Diego Sarmiento.

Finalmente, en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la crag procesal que le compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

V.V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a74bd3877cc69857706025533bd34a08e3b20f6f2a0dd84ddc87c6f05a0650

Documento generado en 27/05/2022 10:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>